

REF: Autoriza exención de plazo de la empresa Minera Escondida Limitada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 24 OCT 2017

RESOLUCION EXENTA Nº 601

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley Nº 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta HSE - 291/2017, de fecha 22 de agosto del 2017, remitida por la empresa Minera Escondida Limitada;
- d) La carta CNE Nº 435, de fecha 04 de octubre de 2017, dirigida al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- e) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 04286-17, de fecha 10 de octubre de 2017; y,
- f) Lo señalado en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión;
- b) Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, la empresa Minera Escondida Limitada solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento de los plazos a los que se refiere el artículo artículo 72-18° de la Ley para la comunicación del retiro de la antigua línea 220kV O'Higgins-Coloso;
- c) Que, mediante carta señalada en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de la empresa Minera Escondida Limitada, con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- d) Que, a través de carta individualizada en la letra e) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que el retiro anticipado de la instalación referida no merece reparos, en cuanto a que la seguridad y calidad de servicio no se ven afectadas, por tratarse de una línea que se encuentra fuera de servicio y en desuso desde la entrada en operación de la actual línea 2x220kV O'Higgins-Coloso; y,

- e) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que el retiro de la instalación de transmisión correspondiente a la antigua línea 220kV O'Higgins-Coloso, de propiedad de la empresa Minera Escondida Limitada, no afecta la seguridad del sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la exención de plazo presentada por la empresa Minera Escondida Limitada respecto de la comunicación del retiro de la instalación de transmisión correspondiente a la antigua línea 220kV O'Higgins-Coloso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



CZR/ISDA/D20/IGV/LGB/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Minera Escondida Limitada
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- **Expedientes N° 2431/2017 y 2840/2017**